



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2022-00038-00

Chinácota, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se observa que dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, la parte demandante JAIME CELEN MONCADA JAIMES presenta liquidación del crédito vista a folio 57, sin que la parte demandada NELSON ENRIQUE ORTEGA ORTEGA la objetara.

Analizada la liquidación se aprobará en relación con el capital y se modificará respecto de los intereses moratorios conforme a la tasa máxima legal autorizada, atendiendo lo indicado en el artículo 446 de código General del Proceso (CGP).

Por lo anterior, se liquidan así:

Liquidación de intereses moratorios

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	DIAS	CAPITAL	INTERES
14/02/22	28/02/22	18,30	9,15	15	1.000.000,00	10.157,66
01/03/22	31/03/22	18,47	9,24	31	1.000.000,00	21.282,01
01/04/22	03/04/22	19,05	9,53	30	1.000.000,00	21.166,07
01/05/22	31/05/22	19,71	9,86	31	1.000.000,00	22.554,44
01/06/22	30/06/22	20,40	10,20	30	1.000.000,00	22.496,74
01/07/22	31/07/22	21,28	10,64	31	1.000.000,00	24.141,78
01/08/22	31/08/22	22,21	11,11	31	1.000.000,00	25.069,88
01/09/22	21/09/22	23,50	11,75	21	1.000.000,00	17.770,07
Total						164.638,64

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante respecto del capital por valor de \$1.000.000.

Segundo: modificar la liquidación del crédito respecto de los intereses moratorios liquidados por la parte demandante. Téngase la liquidación de los mismos realizada por el despacho en este proveído.

Tercero: teniendo en cuenta que se allegó por embargo del sueldo del demandado las sumas de \$47.600 y 47.600 relacionadas en los depósitos judiciales Nos. 4511509000011187 del 4 de agosto de 2022 y 451150000011210 del 6 de septiembre de 2022 respectivamente, se aplican estas cantidades primero a intereses conforme al artículo 1653 del Código Civil, por lo que los **intereses moratorios** por valor de \$164.638,64, quedan a **21 de septiembre de 2022**, en la cantidad de **\$69.438,64**.

Cuarto: librar orden de pago respecto de los depósitos judiciales referidos a favor de la parte demandante o de su apoderado judicial con facultad para recibir y de los que se sigan consignando hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez

